



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (CON SENTENCIA)
EJECUTANTE : OSCAR IBAGON IBAGON
EJECUTADO : HAYDEE IBAGON DE IBARON
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2016 00096 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante en este asunto de la referencia OSCARR IBAGON IBAGON, a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y en consecuencia se levante las medidas cautelares decretadas.

Precisa que logró un acuerdo con la demandada donde quedaron zanjadas todas las diferencias que dieron origen a este proceso, y aunado a ello, su demandada falleció el pasado 5 de enero del presente año, motivo por el cual no es su intención continuar con el proceso con sus sucesores procesales, allegando el respectivo certificado de defunción.

Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que precisa: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación y de los embargo y los secuestros, si no estuviere embargad el remanente”.***

Atendiendo la norma que antecede es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que es el mismo demandante quien ha manifestado se ha cancelado en su totalidad la obligación ejecutada. Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

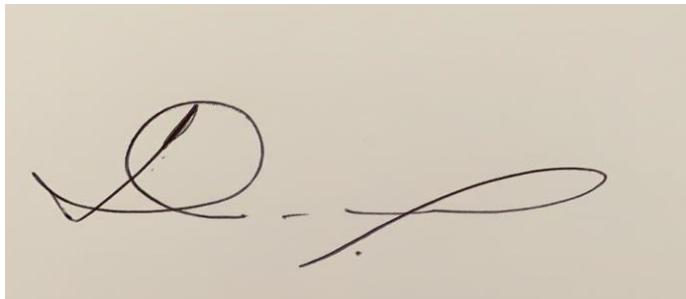
En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

3º. Una vez realizado lo anterior, se procede al archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large, circular loop on the left, followed by a horizontal line that extends to the right and then curves upwards and back to the left, ending in a small dot.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 15 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 026

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO